

NEUQUEN, 05 de Julio de 1994.-

RESOLUCIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 6/94.-

REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS DE USUCAPIÓN.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la adquisición del dominio por usucapión se registra en base al testimonio de la sentencia dictada en el juicio respectivo o la escritura de protocolización de las actuaciones.-

Que dicho documento debe reunir los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 17.801, bastarse a si mismo en cuanto a la individualización del inmueble y de sus titulares con determinación de la ubicación, mayor fracción, medidas, superficie, linderos y datos de inscripción del bien, cómo así también los datos filiatorios completos del titular resultante, a fin de servir del título inmediato de dominio.-

Asimismo, el inmueble usucapido deberá resultar con toda precisión del plano de mensura confeccionado al efecto, con la debida intervención del organismo catastral para la correspondiente individualización parcelaria.-

Es menester señalar que es requisito ineludible que la respectiva sentencia disponga la cancelación del dominio inscripto a nombre del anterior titular, con relación al bien usucapido, en punto a evitar la superposición de asientos registrales de titularidad, respecto de un mismo inmueble.-

En razón de lo expuesto, normas legales citadas y en uso de facultades propias,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RESUELVE:

1).-Hacer saber que la registración del dominio o condominio adquirido por usucapión se efectuará mediante oficio que transcriba la sentencia o la escritura de protocolización de las actuaciones.-

2).-Que dichos documentos deberán contener la transcripción de las partes pertinentes de la sentencia y del auto que ordena su inscripción; la determinación del inmueble según plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro del que surge el alta de la parcela y la intervección del organismo

catastral para la individualización parcelaria del bien, sus antecedentes dominiales y los requisitos legales que surjan del título antecedente. Asimismo, contendrán los datos filiatorios completos de los nuevos titulares, valuación fiscal del bien, nombre de los autos, Juzgado y Secretaria actuantes, fuero y jurisdicción. El documento deberá acompañarse con original y copia de formulario de minuta universal.-

3).-Que la sentencia que disponga la adquisición del dominio deberá contener la orden de cancelación del dominio inscripto del anterior titular, circunstancia que expresará el documento y formulario a registrar.-

4).-Regístrese, notifíquese a los Colegios de Escribanos y Abogados de la Provincia, hágase saber y cumplido, archive.-Fdo.Dra.BEATRIZ A. de LOSADA.DIRECTORA GENERAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-